

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE LA GUAJIRA

Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN
DEMANDANTE:	XIMENA SERENO LOZANO.
DEMANDADO:	BREYNER JOSE IGUARAN NUÑEZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	444303184001-2019-00040-00.

Seria del caso instalar la diligencia programada dentro del proceso de la referencia, en la hora y fecha señalada en auto del dos (02) de julio de 2020, si no fuera porque al hacer el correspondiente control de legalidad ordenado por el artículo 132 del Código General del Proceso, se pudo evidenciar que, si bien en providencia del 29 de julio de 2019 se dispuso emplazar a los Herederos Indeterminados del fallecido señor ELÍAS JOSÉ IGUARAN ARRIAGA (Q.E.P.D.), y el extremo demandante en acatamiento a lo ordenado por el despacho surtió dicho emplazamiento, al igual que la secretaría lo incluyó en el Sistema de Justicia Siglo XXI TYBA; erróneamente se convocó a las parte a la presente diligencia, omitiéndose designar primero curador ad-litem a los emplazados, por lo que en mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia, dispone lo siguiente:

Primero: Dejar sin efecto el auto que fijo fecha para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, fechado 02 de julio de 2020.

Segundo: De conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del fallecido señor ELÍAS JOSÉ IGUARAN ARRIAGA (Q.E.P.D.), al doctor ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS identificado con la cedula de ciudadanía 15.205.892 y T. P. No. 170.962.

Tercero: Una vez surtido el traslado correspondiente al Curador Ad-Litem, se fijará fecha para audiencia inicial.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE,

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89721958b84853fe5275f301a14ef36d53dff5c3bfd73f9633cd09d185be2db

Documento generado en 21/07/2020 04:46:25 p.m.